



**RESOLUCIÓN 5/2025 DE 4 DE FEBREO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Referencia: R-043-2024

Fecha entrada: 01-03-2024

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: CONSEJERÍA DE SALUD

Información solicitada: AUTORIZACIÓN/PERMISO HOSPITAL

Sentido de la resolución: DESISTIMIENTO

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN/AUTORIZACIONES

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en la fecha y con el número indicado la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública.

Su tramitación se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- El reclamante, [REDACTED], interpuso reclamación el 01-03-2024, con el siguiente tenor literal:

"Solicita:

Que me sea comunicado si el Hospital de Molina, con domicilio en Calle Asociación s/n, 30500 Molina de Segura, Murcia ha tenido, tiene o a solicitado en algún momento el permiso para tener una Unidad de Cuidados Intensivos (UCI)".

TERCERO.- Se ha emplazado a la Consejería de Salud y la misma ha enviado el expediente administrativo, del que se desprende que ha resuelto la petición de información pública.

CUARTO.- Se ha requerido al reclamante, para que:

- "Nos comunique si sido satisfecha su solicitud y que desiste de dicha reclamación (si ha sido así).
- Nos alegue lo que estime oportuno a través del procedimiento electrónico 1308".



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Que el mismo, ha enviado, con fecha 11/10/24, correo electrónico en el que manifiesta:

"Le comunico que ha sido satisfecha mi solicitud (...).
Un saludo [REDACTED]"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- DESISTIMIENTO

Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización el desistimiento del interesado.

A la vista de que el reclamante ha manifestado que **ha sido satisfecha su solicitud**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la LPACAP, **procede tenerlo por desistido**.

SEGUNDO.- COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTA RECLAMACIÓN

De conformidad con el artículo 38 ter de la LTPC corresponde a la Comisión de Transparencia *"resolver las reclamaciones que se planteen frente a las reclamaciones de acceso a la información pública (...)"*.

En el BORM de 20/12/2024 se publicó la Resolución de delegación de competencias de la Comisión de Transparencia en el Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, entre las que se resuelve:

"Primero.- Delegar las siguientes competencias en la persona titular del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con las reclamaciones interpuestas ante el mismo en materia de acceso a la información pública: (...)

"3.- Resolver sobre el desistimiento, y la renuncia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1 y el 84 de la LPACAP."

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR DESISTIDO al reclamante y declarar la terminación de este procedimiento, R-043-2024, interpuesto por [REDACTED] frente a la Consejería de Salud, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Comisionado de Transparencia de la Región de Murcia, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(P.D. Resolución 23/12/2024, BORM 20/12/2024)

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Documento firmado electrónicamente)

Natalia Sánchez López

04/02/2025 11:14:56

SANCHEZ LOPEZ, NATALIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmatarios y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.